

RESOLUCIÓN No. **0907** DE 2013

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA "BIENES DE INTERÉS CULTURAL DE CARÁCTER MUNICIPAL LOS BIENES MUEBLES UBICADOS EN EL ESPACIO PÚBLICO" DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.**

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

En uso de las facultades constitucionales y legales, y en especial de las atribuciones, que le confiere la Ley 397 de 1.997, modificada por la Ley 1185 de 2.008, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 72 de la Constitución Política de Colombia consagra que *"El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para re-adquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica."*

	Título	Ubicación
1	Monumento a Custodio García Rovira	Parque García Rovira, Calles 36 y 37 entre Carreras 9 y 10.
2	Monumento a los Fundadores	Edificio Alcaldía Municipal Costado Izquierdo, Calle 36 Carrera 10 Esquina Nor-Oriental
3	Monumento Cariátides de la Justicia	Pórtico del Palacio de Justicia. Plaza Luis Carlos Galán, Calle 35 entre Carreras 11 y 12
4	Monumento Aquileo Parra	Parque Centenario, Calle 32 y 33 entre carreras 18 y 19
5	Monumento a Bolívar	Parque Bolívar, calles 37 y 39 entre carreras 22 y 23
6	Monumento Bolívar Ecuestre	Glorieta Frente a la Universidad Industrial de Santander. Calle 10 con Carrera 27
7	Monumento Clavijero	Parque de los Niños, sobre el eje de la Carrera 27. Calles 30 y 32 entre Carreras 26 y 27
8	Escultura Ruedas	Edificio Alcaldía Municipal Costado Derecho, Calle 35 No. 10 – 43
9	Escultura Magnicidio	Plaza Luis Carlos Galán, Calle 36 Carrera 11 Esquina Nor- Oriental
10	Escultura General Francisco de Paula Santander	Parque Santander, Calle 35 y 36 entre Carreras 19 y 20

*[Handwritten signatures and initials]*

11	Escultura Estrella	Edificio Banco de la República, Fachada en mármol Calle 35 carrera 19, Esquina Nor-Oriental
12	Escultura Gabriel Turbay	Parque Turbay, carrera 27 entre calles 50 y 51
13	Escultura Menguante	Parque las Palmas, Calle 41 entre Carreras 29 y 30
14	Escultura La Puerta del Sol	Separador Calle 56 con Carrera 27
15	Escultura Antonio Ricaurte	Frente al Batallón Ricaurte No. 14. Calle 14 con Carrera 33
16	Escultura Observatorio	Plazoleta Instituto Municipal de Cultura, carreras 26 y 27 entre calles 30 y 32
17	Escultura Galán Comunero	Parque de los Niños, sobre el eje de la Carrera 27. Calles 30 y 32 entre Carreras 26 y 27
18	Escultura Mujer de pie desnuda	Parque San pío, Carrera 33 entre calles 45 y 46
19	Busto Aurelio Martínez Mutis	Separador Calle 36 Carrera 10
20	Busto José Camacho Carreño	Glorieta de San Francisco, carrera 21 con calle 17
21	Busto Benjamín Herrera	Parque Benjamín Herrera, carrera 27 entre calles 50 y 51
22	Busto General San Martín	Parque las Palmas, Calle 41 entre Carreras 29 y 30
23	Bustos Padre Francisco Romero y Don David Puyana	Parque Los Sarrapios, Altos de Cabecera del Llano, Calles 45 y 46, Carrera 37
24	Busto Arturo Regueros Peralta	Parque Regueros Peralta, Parque de los Periodistas, Calle 47 y 49, Carrera 17 y Diagonal 15
25	Busto José Vicente Concha	Parque de los Edecanes, Casa de Bolívar. Calle 37 No. 11 – 15
26	Busto Padre Eloy Valenzuela	Ronda de la Capilla de los Dolores. Calle 35 entre Carreras 9 y 10
27	Busto Antonia Santos Plata	Parque Antonia Santos, Calles 32 y 33 entre Carreras 21 y 22
28	Obelisco Sembradores del Bien	Parque Romero, Segunda sección al Occidente, Calle 45 entre Carreras 12 y 13
29	Objeto Candelabros Arpia	(Conjunto de 4 elementos), Parque Santander, Calle 35 y 36 entre Carreras 19 y 20
30	Objeto Farolas del Parque Santander	(Conjunto de 4 elementos), Parque Santander, zona central, Calle 35 y 36 entre Carreras 19 y 20.
31	Pileta Histórica	Parque de los Edecanes, Casa de Bolívar. Calle 37 No. 11 – 15



Que el artículo 1º de la Ley 397 de 1.997 define el concepto de cultura en los siguientes términos:

*“Cultura es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias.*

*La cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto, como proceso generado individual y colectivamente por los colombianos. Dichas manifestaciones constituyen parte integral de la identidad y la cultura colombianas”.*

Que “El Sistema Nacional de Patrimonio Cultural de la Nación está constituido por el conjunto de instancias públicas del nivel nacional y territorial que ejercen competencias sobre el patrimonio cultural de la Nación, por los bienes y manifestaciones del patrimonio cultural de la Nación, por los bienes de interés cultural y sus propietarios, usufructuarios a cualquier título y tenedores, por las manifestaciones incorporadas a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial, por el conjunto de instancias y procesos de desarrollo institucional, planificación, información, y por las competencias y obligaciones públicas y de los particulares, articulados entre sí, que posibilitan la protección, salvaguardia, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural de la Nación”, tal como lo señala el artículo 5º de la Ley 397 de 1.997, modificado por el artículo 2º de la Ley 1185 de 2.008.

Que igualmente el artículo 5º de la Ley 397 de 1.997, modificado por el artículo 2º de la Ley 1185 de 2.008, establece que “Son entidades públicas del Sistema Nacional de Patrimonio Cultural de la Nación, el Ministerio de Cultura, el Instituto Colombiano de Antropología e Historia, el Archivo General de la Nación, el Instituto Caro y Cuervo, el Consejo Nacional de Patrimonio Cultural, los Consejos Departamentales y Distritales de Patrimonio Cultural y, en general, las entidades estatales que a nivel nacional y territorial desarrollen, financien, fomenten o ejecuten actividades referentes al patrimonio cultural de la Nación”.

Que el literal b) del artículo 8º de la Ley 397 de 1.997, modificado por el artículo 5º de la Ley 1185 de 2.008, establece que “A las entidades territoriales, con base en los principios de descentralización, autonomía y participación, les corresponde la declaratoria y el manejo de los bienes de interés cultural del ámbito Departamental, Distrital, Municipal, de los Territorios indígenas y de las Comunidades negras de que trata la ley 70 de 1993, a través de las Gobernaciones, Alcaldías o Autoridades respectivas, previo concepto favorable del correspondiente Consejo Departamental de Patrimonio Cultural, o del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el caso de los distritos”.

Que el Decreto 763 de 2009 en su artículo 4º “Competencias institucionales públicas”, numeral 4 “De los municipios”, establece; “A los municipios a través de la respectiva alcaldía municipal, de conformidad con el 8º de la ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5º de la ley 1185 de 2008, les corresponde cumplir respecto de los BIC del ámbito municipal que declare o pretenda declarar como tales, competencias análogas a las señaladas en el numeral 1.2 y sus subnumerales de este artículo.

También aplicarán dichas competencias respecto de los bienes incluidos en los Planes de Ordenamiento Territorial y los declarados como monumentos, áreas de conservación histórica o arquitectónica, conjuntos históricos u otras denominaciones efectuadas por los concejos municipales y alcaldías,

homologadas a BIC de conformidad con lo establecido en el artículo 4° de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 1° de la Ley 1185 de 2008, literal "b".

Que la Ley 1185 de 2008 define en el Artículo 1° que modifica el artículo 4° de la Ley 397 de 1997 en su literal b: "*Se consideran como bienes de interés cultural de los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal, o de los territorios indígenas o de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993 y, en consecuencia, quedan sujetos al respectivo régimen de tales, los bienes materiales declarados como monumentos, áreas de conservación histórica, arqueológica o arquitectónica, conjuntos históricos, u otras denominaciones que, con anterioridad a la promulgación de esta ley, hayan sido objeto de tal declaratoria por las autoridades competentes, o hayan sido incorporados a los planes de ordenamiento territorial*"

Que en el Acuerdo Municipal No 034 de 2000 en su artículo Artículo 59° De la Conservación Artística. Se aplica a aquellas manifestaciones Artísticas, que se encuentran en el espacio público, al interior de un predio privado o bien forman parte de una edificación y las cuales constituyen testimonios representativos del desarrollo artístico y aportan manifestaciones valiosas de arte para la consolidación de la memoria colectiva artística de la ciudad y el enriquecimiento de su cultura. Estos elementos, debido a sus valores artísticos o culturales, constituyen Muestras que merecen ser protegidas, preservadas y mantenidas.

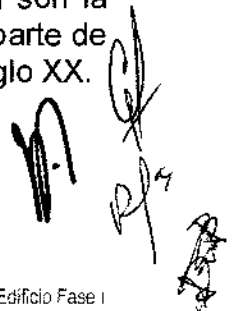
Se aplica entre otras, a las siguientes manifestaciones artísticas: murales artísticos, esculturas, obras de arte urbano y fuentes ornamentales, que arroje el estudio de Valoración sobre la ciudad, el cual se realizará en el mediano plazo del Plan de Ordenamiento de Bucaramanga y estará a cargo del Instituto Municipal de Cultura, el Área Metropolitana y la Oficina Asesora de Planeación.

Que los bienes culturales mueble reúnen diversos valores que, inscritos en los valores marco, se pueden articular entre sí, permitiendo su reconocimiento, a través de la definición de su significación cultural, la cual se establece con la ponderación de valores y criterios establecidos en la ley 1185 de 2008 y el decreto 763 de 2009.

## Valores:

### 1. Valor histórico

Estos Bienes Muebles ubicados en el espacio público de la ciudad de Bucaramanga adquieren un valor histórico, cultural ya que son la representación artística de hechos históricos y sociales a lo largo del siglo XX, así mismo han sido la representación iconográfica de los personajes históricos de la época independentista de nuestro país a inicios del siglo XIX, de igual manera son la manifestación en obras artísticas de los grandes personajes que hicieron parte de la vida política, económica, cultural de la ciudad y de la región durante el siglo XX.



## 2. Valor estético

Estos bienes muebles adquieren un valor estético debido a sus características de diversos estilos que embellecen y ornamentan los espacios urbanos donde se encuentran; estos bienes muebles ofrecen y dejan ver atributos artísticos que representan el arte y los artistas de la ciudad y la región, con diseños y diversidad material y técnicas de elaboración manteniendo su autenticidad, enriqueciendo la memoria cultural de la ciudad.

## 3. Valor simbólico

Estos Bienes muebles ubicados en espacio público adquieren un valor simbólico por ser manifestaciones artísticas que constituyen testimonios representativos del desarrollo artístico y aportan manifestaciones valiosas de arte para la consolidación de la memoria colectiva histórica, artística de la ciudad y el enriquecimiento de su cultura.

Que los Bienes muebles a declarar también hacen parte de los componentes patrimoniales de la Ciudad como parques, edificaciones de carácter colonial y republicano, colecciones y archivos, donde a través de los diversos estilos artísticos se representa la cultura, la historia y sociedad de Bucaramanga donde estas esculturas y monumentos atestiguan no solo el transcurso del tiempo sino los procesos y dinámicas sociales y culturales en el devenir histórico de la ciudad.

Que la Administración Municipal promueve la declaratoria como Bienes de Interés Cultural de Carácter Municipal de los siguientes Bienes Muebles que se encuentran en la actualidad en el espacio público del Municipio de Bucaramanga, como lo establece el Decreto 763 del 2009 para estos Bienes Muebles que reúnen los valores estimados en la parte considerativa de la presente resolución tales como:

Con fundamento en las anteriores consideraciones, sé,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR como BIENES DE INTERÉS CULTURAL DE CARÁCTER MUNICIPAL, "LOS BIENES MUEBLES UBICADOS EN EL ESPACIO PÚBLICO" DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.** Relacionados a continuación:

	Título	Ubicación
1	Monumento a Custodio García Rovira	Parque García Rovira, Calles 36 y 37 entre Carreras 9 y 10.
2	Monumento a los Fundadores	Edificio Alcaldía Municipal Costado Izquierdo, Calle 36 Carrera 10 Esquina Nor-Oriental
3	Monumento Cariátides de la Justicia	Pórtico del Palacio de Justicia. Plaza Luis Carlos Galán, Calle 35 entre Carreras 11 y 12

*[Handwritten signatures and initials]*

4	Monumento Aquileo Parra	Parque Centenario, Calle 32 y 33 entre carreras 18 y 19
5	Monumento a Bolívar	Parque Bolívar, calles 37 y 39 entre carreras 22 y 23
6	Monumento Bolívar Ecuestre	Glorieta Frente a la Universidad Industrial de Santander. Calle 10 con Carrera 27
7	Monumento Clavijero	Parque de los Niños, sobre el eje de la Carrera 27. Calles 30 y 32 entre Carreras 26 y 27
8	Escultura Ruedas	Edificio Alcaldía Municipal Costado Derecho, Calle 35 No. 10 – 43
9	Escultura Magnicidio	Plaza Luis Carlos Galán, Calle 36 Carrera 11 Esquina Nor- Oriental
10	Escultura General Francisco de Paula Santander	Parque Santander, Calle 35 y 36 entre Carreras 19 y 20
11	Escultura Estrella	Edificio Banco de la República, Fachada en mármol Calle 35 carrera 19, Esquina Nor-Oriental
12	Escultura Gabriel Turbay	Parque Turbay, carrera 27 entre calles 50 y 51
13	Escultura Menguante	Parque las Palmas, Calle 41 entre Carreras 29 y 30
14	Escultura La Puerta del Sol	Separador Calle 56 con Carrera 27
15	Escultura Antonio Ricaurte	Frente al Batallón Ricaurte No. 14. Calle 14 con Carrera 33
16	Escultura Observatorio	Plazoleta Instituto Municipal de Cultura, carreras 26 y 27 entre calles 30 y 32
17	Escultura Galán Comunero	Parque de los Niños, sobre el eje de la Carrera 27. Calles 30 y 32 entre Carreras 26 y 27
18	Escultura Mujer de pie desnuda	Parque San pío, Carrera 33 entre calles 45 y 46
19	Busto Aurelio Martínez Mutis	Separador Calle 36 Carrera 10
20	Busto José Camacho Carreño	Glorieta de San Francisco, carrera 21 con calle 17
21	Busto Benjamín Herrera	Parque Benjamín Herrera, Carrera 27- Calles 50 y 51
22	Busto General San Martín	Parque las Palmas, Calle 41 entre Carreras 29 y 30
23	Bustos Padre Francisco Romero y Don David Puyana	Parque Los Sarrapios, Altos de Cabecera del Llano, Calles 45 y 46, Carrera 37
24	Busto Arturo Regueros Peralta	Parque regueros Peralta, Parque de los Periodistas Calle 47 y 49, Carrera 17 y Diagonal 15



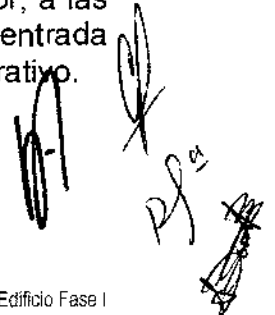
25	Busto José Vicente Concha	Parque de los Edecanes, Casa de Bolívar. Calle 37 No. 11 – 15
26	Busto Padre Eloy Valenzuela	Ronda de la Capilla de los Dolores. Calle 35 entre Carreras 9 y 10
27	Busto Antonia Santos Plata	Parque Antonia Santos, Calles 32 y 33 entre Carreras 21 y 22
28	Obelisco Sembradores del Bien	Parque Romero, Segunda sección al Occidente, Calle 45 entre Carreras 12 y 13
29	Objeto Candelabros Arpia	(Conjunto de 4 elementos), Parque Santander, Calle 35 y 36 entre Carreras 19 y 20
30	Objeto Farolas del Parque Santander	(conjunto de 4 elementos), Parque Santander, zona central, Calle 35 y 36 entre Carreras 19 y 20
31	Pileta Histórica	Parque de los Edecanes, Casa de Bolívar. Calle 37 No. 11 – 15

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Como consecuencia de la declaración anterior, los **“BIENES MUEBLES UBICADOS EN ESPACIO PUBLICO” DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.**”, se incorporarán al POT, como un Bien de Interés Cultural de carácter municipal. El único nivel de intervención permitido es el de conservación integral, por cuanto se debe preservar en su integralidad, en razón a que cualquier intervención puede poner en riesgo sus valores y su integridad.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para la restauración de estos **BIENES MUEBLES DE INTERÉS CULTURAL UBICADOS EN EL ESPACIO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, se debe contar con la aprobación del proyecto de intervención elaborado por el Instituto Municipal de Cultura y Turismo, quien deberá contar con concepto previo y favorable de un curador de arte y del Consejo Departamental de Patrimonio.

**ARTICULO CUARTO:** Para el mantenimiento e intervención de estos **BIENES MUEBLES DE INTERÉS CULTURAL UBICADOS EN EL ESPACIO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, estará a cargo la Secretaria de Infraestructura y deberá realizarse bajo la supervisión de profesionales en la materia debidamente registrados o acreditados ante la respectiva autoridad.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez en firme, remítase copia de la presente resolución a la Secretaría Administrativa para su correspondiente publicación, a la Secretaria de Planeación, a la Secretaria de Infraestructura, a la Secretaria del Interior, a las Curadurías Urbanas dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la declaratoria una vez cumplida la ejecutoria del Acto Administrativo.



**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que deberá interponerse y sustentarse dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bucaramanga a los **30 DIC 2013**



**LUIS FRANCISCO BOHORQUEZ**  
Alcalde de Bucaramanga

Revisó Aspectos Técnicos: Ing. Mauricio Mejía Abelló.  
Secretario de Planeación  
Arq. Gloria Pradilla Navas.  
Profesional Especializado Sec. Planeación

Revisó Aspectos Jurídicos: Carmen Cecilia Simijaca Agudelo.  
Secretaria Jurídica  
Dra. Rosa María Villamizar Ortiz. P/S  
Asesora Sec. Jurídica  
Dra. Katherine Villamizar Altamar.  
Abogada Sec. Jurídica

Proyectó: Daniel Brijaldo Michaels.  
Historiador Contratista Sec. Planeación